

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

(Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2890-2021, Art. IV-A, inciso 2) celebrada el 16 de diciembre del 2021)

CAPÍTULO I

SOBRE DISPOSICIONES GENERALES INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1:

El Sistema de Estudios de Posgrados (SEP) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) estará constituido por todos los posgrados que ofrece la institución. La instancia responsable de articular la gestión académica de los posgrados será el Consejo de Estudios de Posgrados (CONSEP), según lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

Los estudios de posgrado en la UNED constituyen parte integral de su oferta académica y representan el más alto nivel de formación profesional y de especialización en diferentes campos del conocimiento.

Su objetivo es contribuir con la formación de profesionales que desarrollen sus actividades en beneficio de la sociedad en general.

ARTÍCULO 2:

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado UNED - San José, Costa Rica

Los estudios de posgrado se proponen y desarrollan en las Escuelas y en otras unidades académicas autorizadas por el Consejo Universitario.

La oferta académica de posgrados puede ofrecerse en forma independiente o con el concurso de otras unidades académicas de la Universidad, nacionales o internacionales por medio de convenio, para brindar la oportunidad de actualizar los conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional y potenciar la interdisciplinaridad y transdisciplinariedad.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2999-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 7 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO 3:

La UNED mediante las Escuelas o las unidades académicas que ofrecen posgrados, por ellas mismas o en colaboración con otras unidades docentes externas, podrá ofrecer cuatro diferentes tipos de posgrados: doctorado, maestría académica, maestría profesional y especialidad profesional. Asimismo, podrán ofrecer asignaturas de posgrado no conducentes a título o grado académico.

ARTÍCULO 4:

Los posgrados estarán dirigidos a profesionales de distintas áreas del conocimiento con un título universitario y con un grado académico, en los términos que lo establece la nomenclatura de grados y títulos aprobado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

ARTÍCULO 5:

El Consejo Universitario aprobará, en definitiva, a solicitud del Consejo de Estudios de Posgrado, los planes de estudios de posgrado solamente en aquellas Escuelas y unidades académicas que puedan garantizar un alto nivel académico. Asimismo, aprobará los planes de estudio de posgrado, producto de convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 6:

Los posgrados podrán disponer de personas profesoras, con al menos un cuarto de tiempo de su jornada laboral, para la realización de las distintas actividades académicas. En la selección de las personas coordinadoras de posgrado y del profesorado, se tomará en cuenta las calidades académicas y profesionales, así como, la disponibilidad del profesorado de la Escuela o de otra unidad académica o administrativa de la Universidad. Asimismo, en caso de que no se cuente con las personas académicas para el desarrollo de los posgrados, la Universidad podrá contratar profesionales externos, según lo

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

UNED - San José, Costa Rica

permite la normativa interna. El profesorado y las personas coordinadoras de posgrado formarán parte del personal académico de la Escuela o la unidad académica a la cual está asignado el posgrado. En lo que corresponda se aplicará lo establecido en el Reglamento para personas profesoras de posgrado de jornada especial y coordinaciones de posgrado.

CAPÍTULO II

SOBRE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7:

Para la articulación institucional de los posgrados de la Universidad, existirá un Consejo de Estudios de Posgrado (CONSEP), adscrito a la Vicerrectoría Académica. Asimismo, cada Escuela o unidad académica autorizada contará con una Comisión Académica de Posgrado, y, cada posgrado con una Comisión de Estudios. Cada una de estas instancias tendrá funciones específicas y contará con el apoyo logístico requerido.

ARTÍCULO 8:

El Consejo de Estudios de Posgrado estará integrado por nueve personas:

- a) Una persona directora de Escuela en representación de las direcciones de Escuela con grado mínimo de maestría, quien presidirá las sesiones. La designación de esta representación estará a cargo de la persona que ejerce el puesto de vicerrector académico o vicerrectora académica, en sesión conjunta con las personas directoras de las Escuelas. Esta designación será por un período de un año de manera rotativa, excepto que, por consenso, se decida la continuidad por una única vez.
- b) La persona que ejerce el puesto de vicerrector o vicerrectora académica o su representante, con grado mínimo de maestría, para efectos de favorecer la mejor articulación.
- c) La persona que ejerce el puesto de vicerrector o vicerrectora de investigación o su representante, con grado mínimo de Doctorado con la finalidad de fortalecer la investigación en los posgrados de la Universidad. Además, representará en este Consejo, a las comisiones académicas de posgrados de las unidades académicas adscritas a esta vicerrectoría.
- d) Una persona representante de la Comisión Académica de Posgrados de cada Escuela.
- e) Dos personas representantes estudiantiles que tengan como mínimo grado

de maestría, y designados por el CONSEP a propuesta de las comisiones académicas de posgrado.

Para sesionar válidamente se requieren dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; es decir, seis personas miembros.

SOBRE EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 9:

Son funciones del Consejo de Estudios de Posgrado:

- a) Articular la gestión académica de todos los posgrados de la Universidad.
- b) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrados en la UNED cuando corresponda.
- c) Promover, orientar, y evaluar las actividades de las Comisiones Académicas de Posgrados de las Escuelas y de las unidades académicas que ofrecen posgrados.
- d) Aprobar en segunda instancia los planes de estudios de posgrados propuestos por las Escuelas y las unidades académicas que ofrecen posgrados, por medio del representante de la Comisión Académica de Posgrado respectiva, con fundamento en el plan de financiamiento, y someterlos al Consejo Universitario, para su aprobación definitiva.
- e) Conocer el Plan de Desarrollo de los Posgrados de la Universidad, presentado por las Comisiones Académicas de Posgrado de las Escuelas y de las unidades académicas que ofrecen posgrados y gestionar ante las instancias competentes la divulgación de la respectiva oferta anual.
- f) Avalar los reconocimientos y las equiparaciones de las asignaturas que planteen las personas estudiantes una vez que han sido conocidos y aprobados por la Comisión de Estudios de Posgrado respectivo y ratificados previamente, por la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica a la cual pertenece el posgrado. El número de créditos reconocidos no puede ser más del 30% del total exigido para el posgrado y lo establecido en esta materia por el Reglamento General Estudiantil.
- g) Realizar una evaluación periódica de todos los posgrados de la Universidad, con el objeto de mantener su alto nivel académico y científico y recomendar los ajustes necesarios para su mejor funcionamiento, con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Gestión Académica.

- h) Conocer y resolver las propuestas que presenten las Escuelas y las unidades académicas que ofrecen posgrados, por medio de la persona representante de las respectivas Comisiones Académicas de Posgrado.
- i) Gestionar y regular el funcionamiento de una base de datos de las personas estudiantes de posgrados, que permita el seguimiento y la información de los trabajos de investigación que se realizan en los diversos posgrados de la Universidad, así como los respectivos trabajos finales de graduación (TFG).
- j) Conocer la integración de la Comisión de Estudios de Posgrado de cada posgrado aprobada por la Comisión Académica de Posgrado de la respectiva Escuela o de la unidad académica que ofrece posgrados. Los miembros integrantes deben poseer como mínimo el grado que el posgrado pretende ofrecer.
- k) Velar por la pertinencia de los posgrados de la Universidad, así como desarrollar oportunamente las acciones que sean necesarias, para que las propuestas curriculares de los posgrados ofrecidos por las Escuelas o las unidades académicas que ofrecen posgrados sean dinámicas y se actualicen periódicamente, a la luz de los avances en los campos disciplinares, así como de las demandas y necesidades sociales con estándares de calidad académica.
- I) Definir cada dos años, entre sus integrantes, las personas representantes en los órganos externos a la UNED, relacionados directamente con la gestión de los posgrados; por ejemplo, en la Comisión de Estudios de Posgrado de CONARE, el Sistema Regional Centroamericano de Investigación y Posgrado (SIRCIP/CSUCA), entre otros. En estas representaciones, la persona designada como representante debe tener al menos, el grado académico de doctorado.

SOBRE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO

ARTÍCULO 10:

Cada Escuela y las restantes unidades académicas que ofrecen posgrados contarán con una Comisión Académica de Posgrado, conformada por la persona directora de la Escuela o de la unidad académica o su representante, al menos con grado de maestría y las personas coordinadoras de los posgrados que están asignados a cada una de estas instancias.

Esta comisión debe entenderse como un equipo integrado al quehacer regular de cada unidad académica, que dinamiza y aporta en la mejora de los procesos académicos internos de la misma, y en particular de los posgrados en general.

ARTÍCULO 11:

Serán funciones de las Comisiones Académicas de Posgrado las siguientes:

- a) Nombrar a la persona que coordinará la Comisión Académica de Posgrado, cuya labor de coordinación la realizará por un año con posibilidad de prórroga en caso de que la mayoría de los miembros así lo acuerden, o en su defecto, se designará en forma rotativa entre sus miembros.
- b) Establecer mecanismos de seguimiento para la adecuada ejecución y gestión académica y administrativa de los posgrados, de manera que se garantice la pertinencia y calidad de la oferta en este nivel académico.
- c) Garantizar la calidad en la gestión de los posgrados y potenciar el análisis y la reflexión académica en forma permanente, así como la generación y difusión del conocimiento en los diversos campos disciplinarios que tiene la Escuela o la unidad académica que ofrece posgrados.
- d) Gestionar la autoevaluación de los posgrados, apoyados en las instancias institucionales correspondientes, con el fin de mantenerlos actualizados y hacer las modificaciones requeridas, en atinencia con las necesidades y demandas de la sociedad.
- e) Evaluar y dar seguimiento a la gestión académica y administrativa de los posgrados asignados.
- f) Gestionar la actualización del personal docente que colabora con los posgrados asignados.
- g) Definir las metas y los indicadores de gestión para garantizar la calidad y pertinencia de los posgrados asignados, en concordancia con la planificación anual y los objetivos de los posgrados.
- h) Coordinar las acciones referentes al ámbito de la investigación y la extensión con las instancias existentes y que desarrollan proyectos afines a las temáticas y a los campos disciplinares de los posgrados asignados.
- i) Coordinar con la dirección de la Escuela o de la unidad académica que ofrece posgrados, que los posgrados asignados cuenten con el personal calificado, con los requerimientos académicos, legales, de experiencia y de competencias para realizar sus labores.
- j) Ratificar los tribunales de los exámenes de candidatura de las maestrías académicas y los doctorados, propuestos por la correspondiente Comisión

de Estudios.

- k) Coordinar acciones para la internacionalización de los posgrados como vía fundamental en el mejoramiento de su calidad y la pertinencia, por lo que las ofertas se centrarán, preferiblemente, en las áreas clave para el desarrollo sostenible y caracterizadas por la democratización del conocimiento, la innovación y su acceso.
- Velar por la pertinencia de los posgrados asignados, así como gestionar oportunamente las acciones que son necesarias, para que las propuestas curriculares de estos posgrados sean dinámicas y se actualicen a lo sumo cada cinco años, a la luz de los avances en los campos disciplinares, así como de las demandas y necesidades sociales con estándares de calidad académica.
- m) Proponer a la dirección de la Escuela o de la unidad académica que ofrece posgrados, el presupuesto anual de cada posgrado, con base enel plan operativo anual correspondiente.
- n) Conocer y aprobar los reconocimientos y las equiparaciones de las asignaturas que planteen las personas estudiantes ante la Comisión de Estudios de Posgrado de los posgrados asignados, para elcorrespondiente aval del CONSEP, de acuerdo con los criterios queestablece la normativa institucional.
- o) Proponer al Consejo de Escuela o al consejo de la unidad académica que ofrece posgrados para su conocimiento y aprobación, actividades o acciones, que contribuyan a la integración del personal académico con la gestión de los posgrados asignados y de esta manera fortalecer la excelencia académica al interior de cada instancia y de los posgrados en general.
- p) Brindar al Consejo de Escuela o al consejo de la unidad académica que ofrece posgrados, para su análisis y conocimiento, un informe anual de labores, donde se destaquen las principales acciones de los posgrados.
- q) Cumplir en su accionar con la normativa, los lineamientos y las políticas institucionales correspondientes.

SOBRE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 12:

Todo posgrado deberá contar con una Comisión de Estudios de Posgrado, que se encargará de la ejecución y cumplimiento de los objetivos propios del respectivo posgrado, así como, de cumplir lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13:

La Comisión de Estudios de Posgrado estará integrada al menos por tres miembros. Cuando se trate de posgrados que se ofrecen de manera conjuntas entre dos o más unidades académicas de la Universidad, esta comisión deberá integrar al menos una persona de cada una de las unidades académicas participantes. Todas las personas integrantes deben tener como mínimo el grado que ofrece el posgrado: Doctorado, Maestría Académica, Maestría Profesional o Especialidad, según corresponda afín al campo disciplinario.

Todas las personas integrantes deben participar en el buen desarrollo del posgrado ya sea como parte del equipo docente o en la dirección o lectura de tesis. Asimismo, deben contar con trayectoria en docencia, investigación y extensión, además de contar con atributos académicos y de experiencia que sean pertinentes. Esta comisión estará presidida por la persona coordinadora del posgrado, y, por medio de la persona representante de la Comisión Académica de Posgrados respectiva ante el CONSEP, el cual informará sus propuestas sobre las personas que la integran o los cambios en su composición cuando corresponda.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2999-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 7 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO 14:

Son funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado:

- a) Proponer a las instancias competentes, según lo establecido en el presente reglamento, el plan de estudios del posgrado que se planea poner en marcha. Asimismo, proponer las reformas posteriores en relación con el mismo.
- b) Evaluar como mínimo cada dos años la propuesta curricular del posgrado a su cargo, de manera que dicho plan de estudios sea pertinente, dinámico y se actualice constantemente a la luz de los avances en los campos disciplinares, así como de las demandas y necesidades sociales con estándares de calidad académica. Asimismo, proponer en los casos que se requiera y a propuesta de la coordinación del posgrado, los planes de transición para cohortes de estudiantes, que no han concluido el plan de estudios del posgrado con el cual ingresó.
- c) Establecer en los casos de las maestrías académicas y de los doctorados las fechas de exámenes de candidatura, así como la integración de los tribunales y remitirlos a la Comisión Académica de Posgrado respectiva,

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

UNED - San José, Costa Rica

para su conocimiento y ratificación.

- d) Valorar cuando hay apertura de nueva cohorte a las personas candidatas al posgrado y aprobar su aceptación y, comunicar a la Comisión Académica de Posgrado respectiva la apertura correspondiente.
- e) Aprobar cuando se requiera y a propuesta de la persona coordinadora del posgrado, cuáles estudiantes deberán cursar y aprobar asignaturas de nivelación previo al ingreso del respectivo posgrado.
- f) Aprobar la propuesta de la coordinación del posgrado, sobre los temas de los trabajos finales de graduación (TFG), y los correspondientes personas directoras y lectoras, a sugerencia de la persona estudiante.
- g) Resolver los recursos de revocatoria de las personas candidatas que no hayan sido aceptados en el respectivo posgrado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y, en caso de tener recurso de apelación elevarlo ante la autoridad superior para su resolución.
- h) Resolver los recursos de revocatoria de las personas estudiantes del posgrado que presenten algún reclamo o petición no aceptada por lo establecido en los planes de estudio o TFG y, en caso de tener recurso de apelación elevarlo ante la Comisión Académica de Posgradorespectiva, para que haga la recomendación correspondiente a la autoridad superior para su resolución final.
- i) Aprobar en primera instancia el plan anual de trabajo del respectivo posgrado y comunicarlo a la Comisión Académica de Posgrado respectiva, para su aprobación. En el caso de posgrados conjuntos, comunicarlo a las unidades académicas involucradas, para su respectiva aprobación.
- j) Proponer ante la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica que ofrece el posgrado, la nómina de profesores nacionales o extranjeros que habitan fuera del territorio nacional del posgrado de cada ciclo, para el posterior trámite del nombramiento por la autoridad competente.
- k) Analizar y resolver las solicitudes de estudiantes que requieren suspender sus estudios por razones de fuerza mayor (enfermedad o siniestro), debidamente justificadas y comprobadas, especialmente deaquellos que firmaron letra de cambio y cuyos casos corresponda ser comunicados por medio de la coordinación del posgrado, a la Comisión Académica de Posgrado respectiva, las instancias financieras y a la Oficina de Registro de la Universidad, para su tramitación.
- I) Analizar los resultados de las evaluaciones que realiza el estudiantado al

- personal docente durante cada período académico con el fin de realizar los procesos de mejora que sean requeridos.
- m) Conocer y avalar la oferta de asignaturas que se ofrecerán en el posgrado en cada período académico.
- n) Potenciar el análisis y la reflexión académica en forma permanente, así como la generación y difusión del conocimiento en los diversos campos disciplinarios implicados en el posgrado.
- o) Definir las metas y los indicadores de gestión para garantizar la calidad y pertinencia del Posgrado y los objetivos de los posgrados.
- p) Coordinar las acciones referentes al ámbito de la investigación y la extensión con las instancias que sean pertinentes y que desarrollan proyectos afines a las temáticas y a los campos disciplinares implicados en el posgrado.
- q) Realizar al final de cada periodo académico el seguimiento a las personas estudiantes matriculadas en el posgrado, para valorar la permanencia y éxito académico. En el caso que sea necesario, analizar diferentes opciones, para la futura reincorporación al posgrado de las personas que se encuentran en situación de deserción, según el plan de estudios vigente del posgrado correspondiente.
- r) Brindar al CONSEP por medio del representante de la Comisión Académica de Posgrado respectiva para su análisis y conocimiento, un informe anual de labores donde se destaquen las principales acciones del posgrado.
- s) Velar en cada promoción o cohorte por el buen cumplimiento del desarrollo del posgrado.
- t) En el caso de posgrados que se ofrecen de manera conjunta entre varias unidades académicas, podrá gestionar convenios, acuerdos u otros, en el ámbito de la cooperación internacional, con la coordinación de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC).

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2999-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 7 de diciembre del 2023.

SOBRE LA PERSONA COORDINADORA DE POSGRADO

ARTÍCULO 15:

Todo posgrado estará dirigido por una persona con cargo de coordinación, quien dedicará para la gestión académica y administrativa respectiva al menos medio tiempo de su jornada laboral ordinaria si el posgrado es a nivel de maestría profesional; o tres cuartos de tiempo si el posgrado es a nivel de maestría académica o doctorado. Hasta donde la jornada laboral ordinaria lo permita, la persona coordinadora tendrá al menos, ¼ (cuarto) de tiempo completo para realizar labores de docencia o desarrollar proyectos de investigación o de extensión en el posgrado que coordina. Estos proyectos deben estar aprobados por la instancia competente. En todos los casos, para la realización de actividades de docencia, extensión o investigación, no se aplicará el artículo 32 bis del Estatuto Personal.

ARTÍCULO 16:

El personal académico de los posgrados deberá poseer el grado de doctorado o de maestría. No obstante, en los casos de las maestrías académicas o doctorados, el personal académico y las personas que los coordinan deberán poseer respectivamente al menos el grado de maestría académica o de doctorado.

ARTÍCULO 17:

Las personas coordinadoras de los posgrados serán designadas por la persona que ejerce el puesto de la Vicerrectoría respectiva, a propuesta de la dirección de la unidad académica. Cuando se trate de posgrados que se ofrecen de manera conjunta entre dos o varias unidades académicas, la solicitud de la designación deberá llevar el visto bueno de la autoridad respectiva de las unidades académicas involucradas.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2999-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 7 de diciembre del 2023.

SOBRE FUNCIONES DE LA PERSONA COODINADORA DEL POSGRADO ARTÍCULO 18:

Serán funciones de la persona coordinadora de un posgrado:

- a) Integrar la Comisión de Estudios del Posgrado a su cargo y presidir las sesiones. Asimismo, integrar la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica a la cual está asignado el posgrado.
- b) Convocar periódicamente a sesión a la Comisión de Estudios para tratar

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

UNED - San José, Costa Rica

- asuntos relacionados con el posgrado a su cargo.
- c) Seleccionar al profesorado del posgrado a su cargo y proponerlo a la Comisión de Estudios respectiva, para su aprobación.
- d) Proponer el plan de estudios del posgrado, así como las reformas posteriores con el aval de la Comisión de Estudios de Posgrado respectiva, a la Comisión Académica de Posgrado correspondiente, para su valoración previa presentación a la autoridad superior, para su trámitey posterior aprobación por las instancias competentes.
- e) Reunirse con el profesorado del posgrado para resolver lo quecorresponda en cuanto al funcionamiento del posgrado, según lo dispuesto en el presente Reglamento y el de personas profesoras de posgrado de jornada especial y coordinaciones de posgrados.
- f) Dar seguimiento al proceso académico de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso. Asimismo, mantener informada a la Comisión de Estudios del posgrado respectivo respecto de las acciones emprendidas.
- g) Proponer a la Comisión de Estudios en el caso de las maestrías académicas y los doctorados, las fechas para los exámenes de candidatura e integrar los tribunales de éstos. Las integraciones de estos tribunales deberán ser comunicados y ratificados por la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica a la cual está asignado el posgrado.
- h) Proponer en coordinación con el estudiante en sesión de Comisión de Estudios del Posgrado los temas de los trabajos finales de graduación (TFG) y los nombres de la persona directora y las personas asesoras de dichos TFG, para su aprobación. Ni la persona directora y las personas asesoras del TFG deben ser parientes entre sí con la persona estudiante, por afinidad o consanguinidad, hasta tercer grado. La resolución aprobada deberá ser comunicada por la coordinación a la persona estudiante.
- i) Informar periódicamente al Consejo de Estudios de Posgrado sobre el desarrollo del posgrado que coordina y a la Comisión Académica de Posgrado respectiva cuando corresponda.
- j) Elevar aquellos asuntos que considere pertinentes a la Comisión de Estudios o a la Comisión Académica de Posgrado respectiva o, al Consejo de Estudios de Posgrado según la competencia de cada instancia.
- k) Entregar a la Comisión Académica de Posgrado respectiva al inicio de cada

- promoción, las estrategias y normas de evaluación por seguir en las asignaturas y demás actividades académicas del posgrado a su cargo.
- Elaborar anualmente y en conjunto con la Comisión de Estudios el plande trabajo del respectivo posgrado para el año siguiente.
- m) Revisar los atestados de los oferentes para realizar una preselección del personal que colaborará con el posgrado a su cargo. Esta preselección debe ser conocida por la Comisión de Estudios respectiva.
- n) Coordinar el posgrado a su cargo con el apoyo del profesorado que labora en el posgrado, la persona directora de la unidad académica a la cual está asignado el posgrado y la Comisión Académica de Posgrado respectiva.
- o) Cumplir las disposiciones del Consejo de Estudios de Posgrado en lo que corresponda al posgrado a su cargo.
- p) Mantener al día y en orden la documentación de las personas estudiantes del posgrado a su cargo.
- q) Servir de enlace de comunicación entre el profesorado del posgrado que coordina y la Comisión Académica de Posgrado respectiva.
- r) Constituirse en la persona profesora consejera de cada persona estudiante del posgrado a su cargo, para lo cual deberá:
 - Autorizar la matrícula del estudiantado del posgrado.
 - Asesorar al estudiantado en el plan de investigación de su tesis.
 - Orientar académicamente al estudiante para que obtenga el mejor rendimiento en las asignaturas.
 - Entregar al estudiantado el plan de investigación debidamente aprobado por la Comisión de Estudios del Posgrado.
 - Orientar y evaluar los avances logrados por el estudiante en el desarrollo de sus estudios.
- s) Coordinar con las instancias correspondientes la promoción y divulgación del posgrado que coordina, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- t) Realizar las acciones ante la Comisión Académica de Posgradorespectiva para conseguir la internacionalización del posgrado a su cargo, como una vía en el mejoramiento de la calidad y la pertinencia de su oferta.
- u) Promover el uso del Centro de Recursos Materiales (equipo y bibliografía) institucional en el posgrado que coordina.

- v) Velar por la calidad del plan de estudios y pertinencia del posgrado que coordina, para mantenerlo actualizado, o en su defecto, solicitar su cierre temporal o definitivo.
- w) Cumplir las políticas y acuerdos, disposiciones y reglamentos relativos a los posgrados.

SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19:

Toda persona estudiante que desee ingresar a un posgrado y al sistema de admisión de la Universidad, debe presentar a la persona coordinadora del posgrado los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso en las fórmulas oficiales, con indicación del posgrado al que desee matricular.
- b) Certificación de los registros originales completos de las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios y una constancia certificada de los grados o títulos alcanzados extendida por la institución donde realizó sus estudios. Estos documentos deberán ser enviados directamente a la persona coordinadora del posgrado que desea ingresar en el formato que lo autorice la Universidad. Casos especiales serían resueltos por la Comisión de Estudios del Posgrado.
- c) Una copia certificada de sus títulos universitarios cotejado contra original. Cuando el diploma es obtenido en el extranjero deberá estar debidamente autenticado o apostillado. Si está en otro idioma, deberá realizarse la traducción oficial al español. Además, brindar la autorización para que la universidad pueda verificar la documentación presentada.
- d) Tres documentos de referencia, en los formularios oficiales que al efecto prepare la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica a la cual está asignado el posgrado, suscritos por profesores universitarios o jefes de la institución donde laboran las personas solicitantes, que deberán ser enviados por quienes las extienden directamente a la persona coordinadora del posgrado respectivo en el formato que autorice la Universidad.
- e) Una propuesta de tema de investigación como una opción del TFG, que incluya el tema, el problema y la justificación. Este documento no puede superar tres páginas.

f) Cualquier otra documentación que solicite el posgrado respectivo de acuerdo con su naturaleza y especificidad.

ARTÍCULO 20:

La persona coordinadora del Posgrado abrirá un expediente para cada estudiante y canalizará las solicitudes a la Comisión de Estudios del Posgrado correspondiente. Una vez aplicados sus propios procedimientos de selección, dicha Comisión decidirá cuáles son las personas candidatas aceptadas, comunicando la conformación final de la cohorte a la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica a la cual está asignado el posgrado.

En el caso de los posgrados que se ofrece de manera conjunta entre dos o más unidades académicas, la Comisión de Estudios del posgrado deberá comunicar la lista de las personas candidatas aceptadas a la respectiva Comisión Académica de posgrado, con copia a la autoridad correspondiente de las unidades académicas involucradas.

Para los posgrados entre universidades nacionales o internacionales, la gestión del posgrado se realizará con base en lo establecido en las cláusulas del respectivo convenio y la normativa específica que se genere al respecto.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2999-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 7 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO 21:

Con las solicitudes de admisión de las personas estudiantes, la coordinación del posgrado, en conjunto con la Comisión de Estudios de cada posgrado realizará el siguiente procedimiento de admisión antes de aceptar definitivamente una persona candidata:

SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS ACADÉMICAS O DOCTORADOS

- a) La persona solicitante que desee ingresar a una maestría académica o a un doctorado, deberá poseer preferiblemente experiencia previa en investigación. Asimismo, poseer ciertas destrezas académicas básicas (habilidad para el manejo del idioma español, elaboración de textos, organización lógica, ...), que se evidencie por medio de la redacción de un breve escrito de corte investigativo sobre algún tema relacionado con el objeto de estudio del posgrado y, que sea de interés de la persona solicitante.
- b) La persona solicitante, además, deberá poseer dominio básico (comprensión de lectura) de una lengua extranjera, de preferencia el inglés y uso de las tecnologías, entornos virtuales, bases de datos de consulta,

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

UNED – San José, Costa Rica

- de acuerdo con los requisitos que establece cada plan de estudios de posgrado.
- c) La persona solicitante debe poseer un grado o título universitario relacionado, a juicio de la Comisión de Estudios de Posgrado, con el posgrado que pretende seguir.
- d) Al menos dos miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado entrevistarán personalmente o mediante una plataforma de video comunicación, a cada persona solicitante, con el fin de determinar la presencia de ciertas características esenciales en un estudiante de posgrado tales como iniciativa, creatividad y persistencia en el trabajo.
- e) La Comisión de Estudios de Posgrado revisará las calificaciones obtenidas por la persona solicitante en las asignaturas de grado, las cartas de referencia, y cualquier otra información que se considere oportuna con el fin de ampliar información acerca de la persona solicitante.
- f) La admisión de la persona estudiante al posgrado que desea ingresar es independiente del proceso de matrícula, la que deberá efectuarse en las fechas que se establezcan. Una vez obtenida la admisión, la persona estudiante podrá postergar el inicio de los estudios por un período no mayor de dos años, siempre y cuando sea autorizado para ello por la Comisión de Estudios del respectivo posgrado. Una vez valorados los atestados de la persona solicitante, la coordinación del posgrado debe ingresar en los sistemas institucionales la información, para el empadronamiento respectivo.
- g) La admisión debe estar concluida a lo sumo dos meses antes de que se inicie el primer ciclo (período académico) de estudios.

SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS PROFESIONALES O ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Se pedirán los mismos requisitos que a los candidatos de maestrías académicas o doctorados excepto el requisito de la experiencia previa en investigación. La persona solicitante debe poseer al menos, el título de Bachiller Universitario; solo en los casos que el posgrado lo indique como requisito específico, se solicitará la Licenciatura. La persona que coordina cada Posgrado puede, además, valorar la experiencia previa profesional si así lo considerase necesario, por las características y especificidades propias del posgrado, previo aval de la Comisión de Estudio correspondiente.

SOBRE EXÁMENES DE UBICACIÓN

ARTÍCULO 22:

Antes de iniciarse la etapa de ingreso en el posgrado correspondiente la Comisión de Estudios de Posgrado decide cuáles solicitantes deberán presentar pruebas de ubicación o cursar algunas asignaturas en las áreas de la disciplina que cada posgrado establezca.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS ETAPAS DEL POSGRADO Y SU ORGANIZACIÓN ACADÉMICA SOBRE MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS

ARTÍCULO 23:

Los posgrados se organizarán en tres etapas a saber:

Primera etapa: Un período de nivelación cuya duración e intensidad varía dependiendo de la preparación previa de cada persona estudiante.

Segunda etapa: Cursar un conjunto de asignaturas de posgrado, básicas y especializadas.

Tercera etapa: Un período de investigación que culmina con el TFG, con el cual finaliza el plan de estudios.

En el caso de los doctorados y maestrías académicas, a criterio de laComisión de Estudios, pueden brindarse al estudiantado la posibilidad de matricular asignaturas de otros posgrados de su interés, incluso de otras universidades nacionales o extranjeras presenciales o en línea, siempre que sean atinentes y relevantes a la especialidad de que se trata, de modo que, almenos en parte, construya su propio programa, de manera que fortalezca su formación académica y cumpla con el número de créditos establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 24:

La persona solicitante que opta por el doctorado deberá aprobar el número de créditos establecidos por la universidad sobre la base de un bachillerato universitario. El reconocimiento de esos y otros créditos deberá hacersesegún lo dispuesto en el presente reglamento, y siempre en concordancia con lo establecido en el Convenio de Nomenclatura de grados y títulos para reconocimientos aprobado por el CONARE.

SOBRE MAESTRÍAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 25:

La maestría profesional se organizará de acuerdo con las dos primeras etapas mencionadas en el Artículo 25 anterior. La Tercera etapa consistirá en un proceso de investigación que aplique el enfoque de resolución de proyectos teórico-prácticos en un contexto asociado al ámbito de especialidad del posgrado.

SOBRE EL CREDITAJE DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 26:

La persona estudiante deberá aprobar el número de créditos establecido para cada posgrado, según lo dispuesto en cada plan de estudios y en concordancia con lo normado en el Convenio de Nomenclatura de grados y títulos para reconocimientos, aprobado por el CONARE.

SOBRE LOS EXÁMENES DE CANDIDATURA

Los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 (artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del anterior reglamento) quedaron en suspenso, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414)

ARTÍCULO 27: (En suspenso)

Los estudiantes de los Programas de Doctorado deben presentar exámenes de Candidatura al terminar la segunda etapa.

ARTÍCULO 28: (En suspenso)

Las pruebas de Candidatura se realizarán previo dictamen favorable del Profesor Consejero del estudiante, en el cual se deberá hacer constar que:

- a. El estudiante ha aprobado los cursos señalados por la Comisión de Estudio que le dan la preparación académica requerida para la Candidatura y que su promedio ponderado acumulativo no es inferior a ocho (8.0).
- b. El estudiante tiene un desarrollo intelectual y madurez que garantizan su idoneidad, en razón del nivel académico alcanzado.
- c. El estudiante ha elaborado de conformidad con las normas de Trabajos de Graduación, el plan de investigación.

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

UNED - San José, Costa Rica

ARTÍCULO 29: (En suspenso)

La naturaleza y el número de las pruebas de Candidatura serán determinados por la Comisión de Estudios del Programa. Estas pruebas tendrán como propósito: a. Evaluar la capacidad de la persona estudiante para plantear y resolver problemas de investigación. b. Comprobar que cada estudiante posee un nivel integral de conocimiento acorde con el grado de excelencia que el Sistema de Posgrado debe tener. c. Constatar que cada estudiante ha logrado cumplir con los requisitos del perfil profesional del Programa.

ARTÍCULO 30: (En suspenso)

El tribunal para los exámenes de candidatura estará formado al menos por tres personas y será designado por la persona Encargada del Programa. En los exámenes de candidatura de los programas de doctorado, el Director del Sistema deEstudios de Posgrado, o su delegado, será el Presidente de estos tribunales. Si se evalúa el proyecto de tesis del estudiante, debe estar presente el Director de tesis y al menos uno de los lectores.

ARTÍCULO 31: (En suspenso)

Una vez concluido el Examen de Candidatura, el Tribunal Examinador, debe emitir su calificación, la cual se obtendrá del promedio ponderado de la nota que determinecada persona miembro del Tribunal en una escala de uno a diez, teniendo en consideración que la nota mínima de aprobación debe ser de ocho.

ARTÍCULO 32:

La persona estudiante de la maestría académica o doctorado que no apruebe el examen de candidatura, tendrá la oportunidad de repetirlo en un plazo no mayor de un año después de la primera defensa. Una tercera posibilidad de realizar este examen se brindará solo en casos excepcionales, a juicio de la Comisión Académica de Posgrado respectiva, previa solicitud de la Comisión de Estudios del correspondiente posgrado.

SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE TESIS

Los artículos 33, 34 y 35 (artículos 37, 38 y 39 del anterior reglamento) quedaron en suspenso, según acuerdo del CU aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414) citado.

ARTÍCULO 33: (En suspenso)

En la segunda etapa las personas estudiantes de Maestría Académica o Doctorado podrán iniciar la investigación para su tesis de grado. Como requisito previo a la elaboración del plan de trabajo, cada estudiante deberá presentar un anteproyecto de plan de tesis ante la persona Profesora Consejera para su aprobación. La persona estudiante puede escoger, si así lo desea, un tema de investigación relativo a los

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

UNED – San José, Costa Rica

programas de investigación de la Universidad Estatal a Distancia. En estecaso, deberá justificar ante la Comisión la selección del mismo. Una vez definido el tema de tesis, cada estudiante podrá cambiar la persona Profesora Consejera si fuera necesario, por una persona Directora de Tesis, aprobado por la Comisión de Estudios del Programa.

ARTÍCULO 34: (En suspenso)

Los cursos de Investigación que cada estudiante llevará en esta Segunda Etapa le servirán de base para redactar su Plan de Trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 35: (En suspenso)

En el ciclo indicado por el Programa, la persona estudiante puede iniciar el desarrollo de su Plan de Trabajo una vez que haya sido aprobado por la persona Profesora Consejera, quien debe comunicarlo cada estudiante, con un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de recibo.

SOBRE LAS ASIGNATURAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 36:

La persona coordinadora de posgrado debe presentar ante la Comisión Académica de Posgrado respectiva, previa valoración de la Comisión de Estudios del Posgrado, una lista de asignaturas que el posgrado está en capacidad de ofrecer. Estas listas se revisarán cada año académico y servirán de base para que las coordinaciones de otros posgrados orienten académicamente al estudiantado, tomando en cuenta, que existen posgrados en los cuales el plan de estudios está estructurado en bloques de asignaturas los cuales se deben matricular y aprobar siguiendo el orden y los requisitos establecidos, pero, en otros casos, existe la posibilidad de matricular otras asignaturas producto de la flexibilidad curricular que brinda el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 37:

Las asignaturas de posgrado se clasifican como sigue:

- a. Seminarios.
- b. Seminarios de profesionalización aplicados a la investigación.
- c. Asignaturas monográficas.
- d. Seminario taller sobre problemas especiales.
- e. Otras según la naturaleza de la disciplina.

ARTÍCULO 38:

Las personas estudiantes pueden iniciar sus asignaturas en cualquier ciclo del

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

UNED - San José, Costa Rica

año académico según lo disponga la Comisión de Estudios de Posgrado correspondiente y que en ese momento se estén brindando asignaturas que no tienen requisitos previos. Además, la persona estudiante ya se encuentra empadronada en el posgrado de interés.

ARTÍCULO 39:

La persona estudiante que desee retirarse de una o más asignaturas matriculadas requiere, para el trámite correspondiente, la aprobación previa de la persona coordinadora del posgrado respectivo, de acuerdo con el calendario institucional.

ARTÍCULO 40:

Los créditos de las asignaturas de posgrados serán asignados de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio de Nomenclatura de grados y títulos aprobado por el CONARE.

SOBRE PROMEDIOS Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 41:

El promedio ponderado se calculará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 42:

La nota mínima de aprobación de cada asignatura es de ocho (8,0). Si la persona estudiante obtiene una nota inferior a ocho (8,0) en un cuatrimestre en una asignatura, deberá repetir la asignatura perdida, por única vez, en el período académico en que ésta se ofrezca. La presentación del TFG o la defensa de tesis, así como la graduación quedarán condicionadas hasta que la persona estudiante apruebe la asignatura con nota mayor o igual a 8,0. Si en esta segunda ocasión, la persona estudiante vuelve a obtener una nota inferior a 8,0, quedará automáticamente separada del posgrado de manera definitiva, a menos de que existan situaciones atenuantes a criterio de la Comisión de Estudios de Posgrado correspondiente. En este último caso, la Comisión de Estudios definirá cual sería la opción que se le puede ofrecer a la persona estudiante.

ARTÍCULO 43:

Si una persona estudiante de posgrado en un mismo período académico obtiene en dos (2) asignaturas o más, una nota inferior a ocho (8,0) quedará automáticamente separada del posgrado de manera definitiva.

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

UNED - San José, Costa Rica

SOBRE MATRÍCULAS Y BECAS

ARTÍCULO 44:

Los derechos de matrícula y el sistema de becas para estudios de posgrado serán objeto de reglamentación especial.

ARTÍCULO 45:

Ninguna persona estudiante podrá separarse del posgrado matriculado temporalmente, sin autorización escrita de la persona coordinadora del posgrado y ratificada por la Comisión de Estudios de Posgrado correspondiente. En caso de hacerlo, quedará automáticamente separada del posgrado de manera definitiva.

SOBRE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 46:

Se pueden reconocer créditos por asignaturas de posgrado aprobadas en otras instituciones de educación superior reconocidas por CONARE y Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP). El reconocimiento no debe ser mayor del 30% de los créditos del grado al que aspira y la residencia mínima exigida es de tres ciclos lectivos y siempre en concordancia con lo establecido en el Convenio de Nomenclatura de grados y

títulos para reconocimientos, aprobado por el CONARE. En particular se transcribe respectivamente, lo que se indica en dicho convenio, en relación con las maestrías y los doctorados:

"Cuando exista una licenciatura en la disciplina de la maestría, aunque ésta no constituye requisito mínimo de ingreso, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del programa y de la institución y considerando su currículo, ser reconocidas como parte de las asignaturas de nivelación, pero no del plan de estudios del posgrado".

"A juicio de la institución, y considerando las particularidades del programa, pueden ser reconocidos para realizar el doctorado parte o la totalidad de estudios propios del nivel de licenciatura o maestría, pero los primeros solo con carácter de nivelación. Los segundos pueden estar comprendidos en el plan de estudios del doctorado."

SOBRE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado UNED - San José, Costa Rica

DE GRADUACIÓN

Los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 (artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del anterior reglamento) quedaron en suspenso, según acuerdo del CU aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414) citado.

ARTÍCULO 47: (En suspenso)

La Tesis de Graduación es un requisito obligatorio para cada estudiante aspirante a una Maestría Académica o Doctorado. Consiste en un trabajo de investigación de valor científico acorde con el grado académico al que se aspira.

ARTÍCULO 48: (En suspenso)

En el caso de realizar la investigación fuera del país, se deberá contar con una persona miembro del comité asesor residente en el país donde se hace el trabajo, quien deberá informar periódicamente sobre el avance de la investigación.

ARTÍCULO 49: (En suspenso)

El Tribunal Examinador de la Tesis estará integrado por las siguientes seis personas: el Director de Estudios de Posgrado o su delegado, quien presidirá, el Director de Escuela o su delegado, el Profesor Consejero, quien fungirá comoDirector o lector, dos profesores lectores y el Encargado del Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 50: (En suspenso)

Para la calificación de la tesis, el Tribunal Examinador debe sesionar con al menos cuatro de sus integrantes, adjudica una nota de aprobado o improbado. El Tribunal puede conferir una mención honorífica si se acuerda por unanimidad de quienes lo conforman.

ARTÍCULO 51: (En suspenso)

La persona estudiante debe elaborar el borrador de su tesis con la asesoría de la persona Profesora Consejera y de acuerdo con un cronograma establecido. Hará entregas parciales tanto a la persona Directora o Profesora Consejera como a las personas lectoras. Una vez concluida esta etapa, entregará las copias de esteborrador completo a la persona Directora y personas lectoras para que procedan asu revisión.

ARTÍCULO 52: (En suspenso)

Una vez que la persona Directora de Tesis considere que la persona estudiante ha incorporado a satisfacción las observaciones suyas y de las personas lectoras al trabajo, procederá a su aprobación y lo comunicará por escrito a la persona Encargada del Programa.

ARTÍCULO 53: (En suspenso)

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado UNED – San José, Costa Rica -Área de Información y Documentación Institucional – CIDREB- 8/12/2023 La persona estudiante debe entregar seis copias del borrador de Tesis a la persona Encargada del Programa para que ésta, a su vez las remita a las demás personas del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 54: (En suspenso)

La defensa de la Tesis no podrá tener lugar antes de que hayan transcurrido al menos diez días hábiles a partir del momento de la entrega del borrador al Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 55: (En suspenso)

La defensa de la Tesis de Graduación tendrá los siguientes propósitos: a. Demostrar la adquisición de dominio teórico sobre el campo de su investigación así como de la metodología de investigación empleada. b. Poner en evidencia el aporte que el trabajo representa para la comunidad científica.

ARTÍCULO 56:

La fecha para la presentación y defensa del TFG será fijada por quien coordina el posgrado, previa consulta con las personas integrantes del Tribunal y la persona estudiante.

Si una persona estudiante no puede concluir su TFG en los períodos que indica el Reglamento General Estudiantil, a solicitud de la persona estudiante con el aval del comité asesor, la persona coordinadora del posgrado eleva el caso a la Comisión de Estudios, con la justificación respectiva, para que esta valore la posibilidad de una prórroga para la conclusión del TFG, o decida si el estudiante debe iniciar un nuevo proceso de TFG. En caso de prórroga, el plazo máximo quedará a discreción de la Comisión de Estudios de Posgrado respectiva, de acuerdo con las condiciones y el avance del proceso de

investigación de la persona estudiante el cual no puede superar un año. Dicho plazo será comunicado por la persona coordinadora del posgrado a la Oficina de Registro para lo que corresponda.

ARTÍCULO 57:

Se establece como tiempo de exposición del TFG, un período de 45 minutos con posibilidad de extenderse hasta una hora. Posteriormente, viene una sesión de preguntas por parte del Tribunal Examinador sin límite de tiempo. Concluida la sesión de preguntas se realiza la deliberación por parte del Tribunal para determinar la calificación correspondiente. Esta defensa sepuede llevar a cabo mediante formatos virtuales, según el Reglamento General Estudiantil. Al final del acto se procede con la declaratoria que se acuerde.

ARTÍCULO 58:

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado UNED – San José, Costa Rica -Área de Información y Documentación Institucional – CIDREB- 8/12/2023 Posterior a la presentación y defensa del TFG, la persona estudiante deberá entregar un ejemplar en formato digital del documento definitivo a la persona coordinadora del posgrado, incorporando, si las hubiere, las observaciones del Tribunal Examinador. Será responsabilidad de la persona coordinadora del posgrado remitir una copia digital al repositorio institucional coordinado por el Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB) para tal efecto, la persona estudiante deberá formalizar la respectiva cesión de derechos.

SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 59:

El CONSEP, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil y previo criterio de la Comisión Académica de Posgrado de la unidad académica respectiva, podrá resolver consultas sobre reconocimiento de especializaciones profesionales, maestrías y doctorados, obtenidos enotras instituciones. Para resolver estas consultas se tendrán en cuenta los siguientes criterios: el nivel académico de los estudios, la duración de los estudios y la existencia y calidad de la tesis o el TFG.

ARTÍCULO 60:

Para efectos de los posgrados adscritos a unidades académicas de la Vicerrectoría de Investigación y lo regulado en el presente reglamento, esta Vicerrectoría como autoridad superior de tales unidades, realizará las funciones asignadas a las personas directoras de Escuela en lo que corresponda. Por lo tanto, velará por la conformación de las comisiones académicas de posgrado respectivas y como miembro de cada una,

representará a estas comisiones en el Consejo de Estudios de Posgrados (CONSEP). Asimismo, aplicará a las personas profesoras de posgrados y las personas coordinadoras de posgrados adscritos a esta vicerrectoría, las mismas regulaciones establecidas para la distribución de tiempos en la actividad docente definidas para las Escuelas en el caso de los posgrados.

ARTÍCULO 61:

Los posgrados interuniversitarios se regulan de acuerdo con la normativa específica.

ARTÍCULO 62: Derogatoria

Se deroga el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión 1191-96, art. VII, inciso 1, del 21 de

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

UNED - San José, Costa Rica

febrero, 1996, el Reglamento General de Estudios de Maestría en Extensión Agrícola aprobado por el Consejo Universitario en sesión 994-92, art. 1, inciso 16, del 9 de julio, 1992, y toda otra norma que se oponga en materia de posgrados.

ARTÍCULO 63: Vigencia

Rige a partir de su publicación.